



## AUTO N°

*“Por medio del cual se incorpora una prueba dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”*

**CM5.19.21013**

### LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 2782 del 30 de septiembre de 2019<sup>1</sup>, inició procedimiento sancionatorio ambiental a los señores DANIEL VILLEGAS RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.175, y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 8.125.073, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso flora.
2. Que en la misma Resolución Metropolitana, se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

*“Realizar por parte de personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, nueva visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 29A N° 3B sur 11 (casa finca), barrio El Poblado, del municipio de Medellín, Antioquia, donde fueron intervenidos con tala cuatro (4) individuos de la especie Cítrico (*Citrus sp*), y piloneo con corte de raíces dos (2) individuos de las especies Aguacate (*Persea americana*) y Cítrico (*Citrus sp*), en cantidad de uno (1) respectivamente, que en su orden tienen diez (10) metros de altura y treinta (30) centímetros de diámetro, y seis (6) metros de altura y dieciocho (18) centímetros de diámetro, que no obstante encontrarse en buen estado estructural y fitosanitario, pueden verse afectados en su estabilidad, causándose inclusive su muerte, que se hallaban sembrados –los talados- y aún deben encontrarse sembrados –los demás señalados-, al interior de dicho inmueble, de propiedad o en posesión de los señores DANIEL VILLEGAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.175, y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.125.073, contra quienes se ha iniciado un procedimiento sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo, como presuntos infractores de la afectación descrita; intervención que fue verificada por el referido personal el 25 de abril de 2019, como consta en el Informe Técnico N° 00-002802 del día 30 del mes y año citados, y cuya visita tiene como finalidad evaluar el estado en que se encuentran los árboles de los que se ha hecho alusión, que fueron piloneados con cortes de raíces, así como constatar si con posterioridad a la primera visita técnica que dio origen al Informe en comento, se han intervenido otros individuos arbóreos, además de procurar el contacto con*

<sup>1</sup> Notificada a los investigados por aviso desfijado el día 9 de diciembre de 2019.

*los cuestionados ciudadanos, para la obtención de mayor información sobre los hechos objetivo de investigación.”*

3. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental, practicó la prueba decretada, realizando la visita técnica el 10 de diciembre de 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico No. 9573 del día 19 del mismo mes y año, en el que se concluyó lo siguiente:

*“(…)*

#### **4. CONCLUSIONES**

*Al interior de la casa finca ubicada en la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, se evaluaron dos ejemplares arbóreos de las especies; un (1) aguacate (*Persea americana*) y un (1) cítrico (*Citrus sp*); individuos en buenas condiciones fitosanitarias como estructurales, sin embargo las raíces se encuentran expuestas y con heridas que al tiempo pueden desestabilizar a los individuos y posteriormente generar volcamientos o pudriciones.*

*Después de hacer un recorrido por la zona verde y sus alrededores no se evidenciaron afectaciones a los individuos arbóreos del sector, diferentes a las ya mencionadas.*

*En la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, lugar donde se realizaron las diferentes intervenciones a los individuos arbóreos no reside nadie, dicho lugar es una casa finca la cual se encuentra abandonada. (…)*

4. Que el Informe Técnico generado, será incorporado en el presente procedimiento sancionatorio para ser tenido como prueba dentro del acervo, y además se correrá traslado del mismo a los investigados para su conocimiento.
5. Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

### **DISPONE**

**Artículo 1º.** Incorporar como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 2782 del 30 de septiembre de 2019, en contra de los señores DANIEL VILLEGAS RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.175, y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 8.125.073, el Informe Técnico No. 9573 del 19 de diciembre de 2019.

**Artículo 2º.** Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a los investigados, de la prueba incorporada al expediente identificado con el CM5.19.21013, relacionada en el artículo anterior.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Notificar por aviso el presente acto administrativo a los señores DANIEL VILLEGAS RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.175, y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 8.125.073, en calidad de investigados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- dado que se desconocen los datos de ubicación de los investigados.

**Artículo 5º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



GERMAN MEDINA BOTERO  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Anexo: Informe Técnico No. 9573 del 19 de diciembre de 2019 (2 folios).  
CM5.19.21013 / Código SIM: 1166584



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## INFORME TÉCNICO

10602-



20191219170563105629573

INFORME TÉCNICO

Diciembre 19, 2019 17:05

Radicado 00-009573

Medellín



PARA:

<input checked="" type="checkbox"/>	Oficina Asesora Jurídica Ambiental
	Atención Al Usuario Y Gestión Documental

DE:

Oficina Control Y Vigilancia
------------------------------

ASUNTO:

<input type="checkbox"/>	Evaluación de trámite ambiental
<input type="checkbox"/>	Control y seguimiento de trámite ambiental
<input checked="" type="checkbox"/>	Control y Vigilancia al Territorio
<input type="checkbox"/>	Practica de Prueba
<input type="checkbox"/>	Tasación de multas
<input type="checkbox"/>	Complemento a I.T:

Nombre del Proyecto y/o Infractor y localización	
Representante Legal	
Nit o cédula	
Dirección	Kr 29ª N°3Bsur-11
Teléfono:	
Municipio	Medellín
N°. del CM:	21013
N°. de queja	
Año de la queja	2019
Abogado asignado	

### 1. ANTECEDENTES

Derecho de petición con radicado N°12051 del 04 de abril del 2019, donde se denuncia "(...)En una de las fincas que queda cerca al centro comercial el Tesoro, al





frente de la uva Centro de Ilusión Verde, están talando varios árboles frutales, como naranjos mandarinos(...)"

Informe técnico con radicado N°002802 del 30 de abril del 2019. Se pudo evidenciar, que se talaron cuatro individuos de cítricos (*Citrus sp*), sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, igualmente se pilonearon dos (2) individuos, un aguacate (*Persea americana*) y un cítrico (*Citrus sp*), afectando las raíces y por ende la estabilidad de los individuos, lo que los pone en riesgo de volcamiento e incluso llevarlos a su muerte.

Los presuntos infractores y propietarios del predio son los señores Daniel Villegas Ruiz CC. 71264175 y Carlos Andrés Castaño Henao CC 8125073.

Resolución Metropolitana con radicado N°002782 del 30 de septiembre del 2019. Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores DANIEL VILLEGAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.264.175, y CARLOS ANDRÉS CASTAÑO HENAO.

Ficha de actuación técnica del 30 de septiembre del 2019. De manera muy respetuosa se solicita realizar práctica de prueba, el cual se indica en la Resolución Metropolitana con radicado N°002782 del 30 de septiembre del 2019.

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

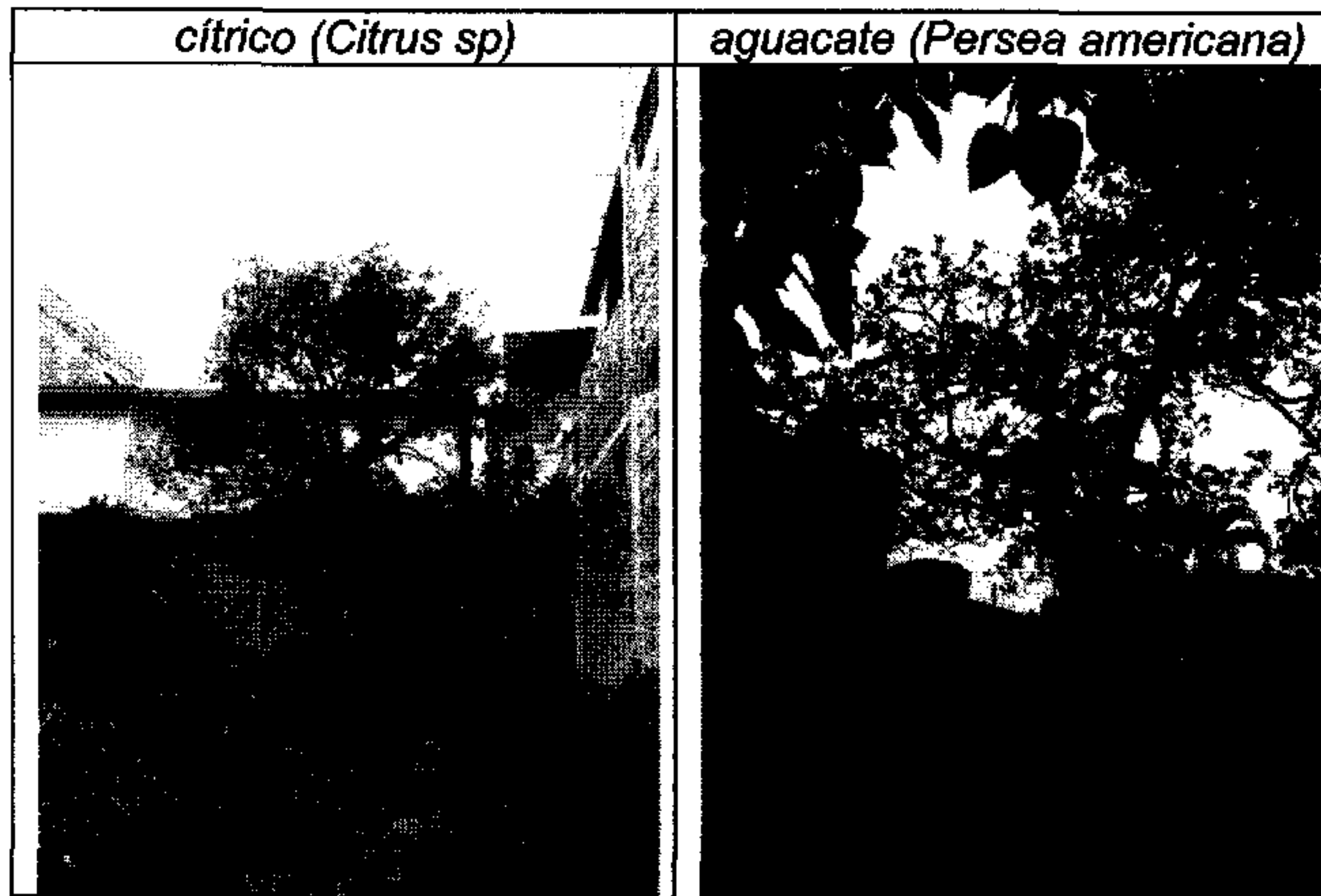
En atención a la ficha de atención técnica del 30 de septiembre del 2019,, asociada al CM21013 del 2019, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburra, realizó visita técnica el día 10 de diciembre de 2019, en la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993.

1. Mediante un recorrido por la zona verde al interior de la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, se evaluaron dos (2) ejemplares arbóreos perteneciente a las especies; un (1) aguacate (*Persea americana*) con 10 metros de altura y 30 centímetros de diámetro y un (1) cítrico (*Citrus sp*), de

unos 6 metros de altura y 18 centímetros de diámetro, individuos en buenas condiciones fitosanitarias como estructurales, sin embargo las raíces se encuentran expuestas y con heridas que al tiempo pueden desestabilizar a los individuos y posteriormente generar volcamientos o pudriciones.

2. En el mismo recorrido no se observaron más intervenciones al componente arbóreo ubicado en la dirección referenciada, ni a sus alrededores.

**Cuadro N°1. Registro fotográfico**



### 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Al revisar los antecedentes del expediente CM21013, se observó que las comunicación de notificación realizadas por la entidad a los presuntos infractores Daniel Villegas Ruiz CC. 71264175 y Carlos Andrés Castaño Henao CC 8125073, han sido devueltas.

Es importante aclarar que en la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, lugar donde se realizaron las diferentes intervenciones a los individuos arbóreos no reside nadie, dicho lugar es una casa finca la cual se encuentra abandonada.

#### 4. CONCLUSIONES

Al interior de la casa finca ubicada en la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, se evaluaron dos ejemplares arbóreos de las especies; un (1) aguacate (*Persea americana*) y un (1) cítrico (*Citrus sp*); individuos en buenas condiciones fitosanitarias como estructurales, sin embargo las raíces se encuentran expuestas y con heridas las cuales con el tiempo pueden desestabilizar a los individuos y posteriormente generar volcamientos o pudriciones.

Después de hacer un recorrido por la zona verde y sus alrededores no se evidenciaron afectaciones a los individuos arbóreos del sector, diferentes a las ya mencionadas.

En la carrera 29ª N°3Bsur-11 barrio el Poblado del municipio de Medellín, lugar donde se realizaron las diferentes intervenciones a los individuos arbóreos no reside nadie, dicho lugar es una casa finca la cual se encuentra abandonada.

#### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la oficina Asesora Jurídica Ambiental tome las medidas necesarias de acuerdo con las observaciones presentadas en el informe técnico

Continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante la Resolución Metropolitana con radicado N°002782 del 30 de septiembre del 2019.

Atentamente,

  
CARLOS MARIO VALENCIA ASPRILLA  
Ingeniero Agroforestal- Contratista

  
Vo.Bo. EUGENIO GAVIRIA CARDONA  
Profesional Universitario- Ingeniero Agroforestal

Número de profesionales asignados	1
Número de visitas	1
Tiempo efectivo duración de la visita (horas)	30 minutos
Tiempo efectivo de elaboración, revisión y ajuste de informe (horas)	1 hora
Número de horas de transporte	N/A

Código de tarea SIM: 1166584